

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 511/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA,**  
**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA**  
**LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Razón actuarial de diez de junio de dos mil veinticuatro, suscrita por el Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.	---
2. Oficio <b>SG-DGJ-1826/05/2024</b> y anexos de José Pale García, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz.	<b>12251</b>

Las documentales identificadas con el número dos se depositaron el treinta de mayo de dos mil veinticuatro en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el doce de junio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, la razón actuarial de diez de junio de dos mil veinticuatro, el oficio y los anexos del Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>. De su contenido, se acuerda lo siguiente:

**Imposibilidad de notificación al municipio actor**

Vista la razón actuarial de cuenta, se advierte que se hizo constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Lerdo de Tejada del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el oficio 3839/2024 y sus anexos; por tanto, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<sup>1</sup>De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 15, fracción XXXII y 32, fracción II, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que establecen:

**Artículo 15.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: (...).

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...).

**Artículo 32.** El titular de la Dirección General Jurídica tendrá las facultades siguientes:

II. Representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y al Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, cuando los titulares de la Secretaría o Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos no ejerzan directamente tal atribución; así como presentar denuncias, o querellas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o Fiscalía General, contestar y re-convenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Secretaría sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 511/2023

**notifíquese por esta ocasión, en su residencia oficial al municipio accionante,** el indicado oficio, sus anexos, así como el presente proveído y el oficio del Poder Ejecutivo local.

Además, con fundamento en los artículos 297, fracción II y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se requiere al municipio actor para que, en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de al día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, o bien, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas<sup>3</sup>**, apercibido que, de lo contrario, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

### **Contestación de la vista ordenada**

Se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Veracruz desahogando la vista ordenada mediante acuerdo de diez de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 26 de la ley reglamentaria.

### **Solicitudes**

#### **Delegados, domicilio y pruebas**

**Solicitud:** El Poder Ejecutivo local designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

### **Traslado**

Con copia simple del oficio de cuenta, córrase traslado al municipio actor y a la Fiscalía General de la República en la inteligencia de que **los anexos que se acompañan quedan a disposición para su consulta** en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

---

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) **Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.**

<sup>3</sup> Proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*, del representante legal o delegados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este alto tribunal.

**En el entendido que si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista.** esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

**Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria, **se señalan las doce horas del veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** al municipio actor, así como a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del oficio de cuenta y del diverso 3839/2024 y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 511/2023

conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Municipio de Lerdo de Tejada del estado** en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 572/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4154/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **511/2023**, promovida por el **Municipio de Lerdo de Tejada, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.  
PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:29:53Z / 20/06/2024T13:29:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c6 27 87 1a 17 54 66 09 4a 1b 7b 5a 7d a9 46 db 91 9d 75 6b 24 7b 1a 01 83 b0 1e 7d 82 15 f5 40 45 f5 27 51 b2 2a 6d f9 79 f1 de 32 cf ac 9d b0 ea 71 11 e2 27 c6 5b 92 d2 d6 a2 c6 12 74 72 40 3a 78 d3 02 ed 24 a3 64 ed 76 1c c2 a6 cc 16 7a 95 db 88 50 31 48 6d 7a 7f db a7 6e 7d fb c9 4e 1b 66 9a 43 1d 5a 50 f1 2e cf 4f 95 dc 8f 95 3e 47 b9 bb 89 5c 11 85 80 19 48 64 88 e2 55 47 f7 07 40 e6 02 6c c6 6d 85 50 67 68 00 09 ae be 34 15 28 0a f4 cc 12 99 b7 81 62 8c 3e bd 89 21 a6 62 34 ce 29 3f 8a 36 31 c2 99 bd 03 88 49 32 b2 a7 1a 08 35 b5 39 12 27 ec 5f 17 53 cd 6a a5 d2 e8 46 7f a7 cd c0 75 56 b7 01 64 fc 3a b5 f3 ea 8d 86 3a a3 b8 4d 8e 60 dc bf 74 4d 0d 16 92 b4 92 ed 82 c2 d5 10 de 54 7c b5 c7 90 e9 8c ec f6 44 6e 11 cb 70 b7 54 22 e6 3d 54 62 0b d2 0c 24			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:30:52Z / 20/06/2024T13:30:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T19:29:53Z / 20/06/2024T13:29:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7305742			
	Datos estampillados	6A5DC7BE5235C48ED86906062A23BBD7479327E7CA06A0560DD7BB7DB24D565C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:56:59Z / 19/06/2024T22:56:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 bc 60 0f 77 e4 8a cd 03 da 45 cf c4 19 7d aa fa f3 f4 74 70 ca 2d ca 83 70 be ba 8f 21 16 7b 10 f7 9a 4f 34 26 59 3c 3f 1b b3 09 06 2c 8f 67 14 93 84 f7 46 75 5b de 49 79 43 20 fc c8 ee 64 11 5a eb 8e 2a 04 a5 ff 6a 41 80 1e 41 5a 61 f3 6a 57 90 0d eb 30 b9 4e b6 9a 17 4d 67 4a 06 5f 58 c4 7d 34 a5 78 79 5e dd 95 5d 1c 13 76 b7 21 56 1a 8e d3 b2 3b 08 3d 29 47 0e 6d 76 6a e5 cf 32 51 00 d4 cf d4 2d c5 f4 b4 af 82 b6 6e 31 45 47 38 1b 12 22 17 fb 19 10 36 f6 48 1b b2 aa 16 70 79 6e 59 57 86 6f fd 5c cb 78 de 50 3b c2 c6 d7 cd 70 16 49 40 f7 a1 d4 26 19 d8 60 68 c9 56 be 2d 3c 9a 19 be 41 94 80 2b dc ca d8 88 26 1d de 09 2e 2f b6 10 03 68 83 e2 a0 b7 05 85 6c 43 56 4c 23 bf de f8 af e6 81 67 5b 9a 3f 00 39 18 84 c5 b1 bd 1d fb de 1c d3 51 93 3c 1a d3 ea 53			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:57:31Z / 19/06/2024T22:57:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2024T04:56:59Z / 19/06/2024T22:56:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7301622			
	Datos estampillados	1C2B232890FB0C98CDD9D1DDAA847A1D3DD7C29C116C0B6A5B70D5015EF301E0			